



Asamblea General

Distr. limitada
16 de octubre de 2007
Español
Original: inglés

Sexagésimo segundo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 63 del programa

Adelanto de la mujer

Filipinas e Indonesia: proyecto de resolución

Violencia contra las trabajadoras migratorias

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias y las aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer¹,

Reafirmando las disposiciones relativas a las trabajadoras migratorias que figuran en los documentos finales de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos², la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo³, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁴ y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social⁵ y sus exámenes al cabo de cinco años,

Observando con reconocimiento las diversas actividades iniciadas por entidades del sistema de las Naciones Unidas, como el Programa Regional para potenciar el papel de las trabajadoras migrantes en Asia del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y la mesa redonda de alto nivel sobre las dimensiones de género de la migración celebrada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 50º período de sesiones, así como otras actividades que se siguen realizando para evaluar y aliviar la difícil situación de las trabajadoras migratorias,

¹ Véase la resolución 48/104.

² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁴ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁵ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.



Recordando los debates que tuvieron lugar durante su Diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo, celebrado los días 14 y 15 de septiembre de 2006, en que se reconoció, entre otras cosas, que las mujeres migrantes necesitaban una protección especial,

Reconociendo la creciente participación de la mujer en la migración internacional, impulsada en gran medida por motivos socioeconómicos, y que esta feminización de la migración requiere que se tengan más en cuenta las cuestiones de género en todas las políticas y actividades relacionadas con la migración internacional,

Destacando que todos los interesados, incluidos los países de origen y de destino, las organizaciones regionales e internacionales competentes, el sector privado y la sociedad civil, comparten la responsabilidad de promover un entorno que ayude a prevenir y enfrentar la violencia contra las trabajadoras migratorias,

Reconociendo la contribución que hacen las trabajadoras migratorias al desarrollo mediante los beneficios económicos que obtienen los países de origen y de destino,

Reconociendo que la discriminación afecta de manera desproporcionada a las mujeres y los niños en todas las etapas del proceso migratorio,

Expresando profunda preocupación por los informes que siguen apareciendo de graves abusos y actos de violencia cometidos contra las trabajadoras migratorias, que incluyen violencia sexual y sexista, trata, violencia doméstica y familiar, actos racistas y xenófobos, prácticas laborales abusivas y explotación en el trabajo,

Consciente de que la situación desfavorable que enfrentan las trabajadoras migratorias tiene su origen en la convergencia de la discriminación por motivos de género, edad, clase social y origen étnico y los estereotipos basados en estos factores,

Observando con preocupación que muchas mujeres migrantes que trabajan en el sector no estructurado de la economía y en labores que requieren menos calificaciones son especialmente vulnerables a los abusos y la explotación, y subrayando, a este respecto, la obligación de los Estados de velar por que se respeten los derechos humanos de esas migrantes,

Destacando la necesidad de contar con información objetiva, integral y de gran variedad de fuentes, incluso una posible base de datos desglosados por sexo para la investigación y el análisis, y de proceder a un intercambio amplio de la experiencia adquirida por los Estados Miembros y la sociedad civil en la formulación de políticas y de estrategias concretas para hacer frente al problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias,

Consciente de la vulnerabilidad de las trabajadoras migratorias a lo largo del proceso de migración, desde el momento en que deciden emigrar y en la contratación, el tránsito, el trabajo en el lugar de destino y la integración en la nueva sociedad, así como a su regreso,

Reconociendo la importancia que reviste la adopción de enfoques y estrategias que se apliquen en forma conjunta y en colaboración en los planos bilateral, regional, interregional e internacional para la protección y la promoción de los derechos y el bienestar de las trabajadoras migratorias,

Reconociendo también la importancia de estudiar la relación entre la migración y la trata, a fin de promover las actividades encaminadas a proteger a las trabajadoras migratorias contra la violencia, la discriminación, la explotación y el abuso,

Alentada por determinadas medidas adoptadas por algunos países de destino para aliviar los sufrimientos de las trabajadoras migratorias que residen en su jurisdicción, como el establecimiento de mecanismos de protección de los trabajadores migratorios, la facilitación de su acceso a los sistemas para la presentación de denuncias o la prestación de asistencia durante los procedimientos judiciales,

Subrayando la importante función que desempeñan los órganos competentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados en la supervisión de la aplicación de las convenciones de derechos humanos y los procedimientos especiales pertinentes, en el marco de sus respectivos mandatos, para hacer frente al problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y proteger y promover sus derechos y su bienestar,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General⁶;
2. *Toma nota* de los informes del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes⁷ y de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias⁸, en lo que se refiere a la violencia contra las trabajadoras migratorias, y alienta a todos los relatores especiales cuyos mandatos están relacionados con el tema a que se ocupen de la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias y sus derechos humanos, en particular los problemas de la violencia y la discriminación por motivos de género, así como la trata de mujeres;
3. *Observa* las conclusiones que figuran en el Estudio mundial sobre el papel de la mujer en el desarrollo, 2004: La mujer y la migración internacional⁹, en particular sus recomendaciones relativas a la adopción de medidas concretas destinadas a promover el empoderamiento de las mujeres migrantes, incluidas las trabajadoras migratorias, y reducir su vulnerabilidad al maltrato;
4. *Pide* a todos los gobiernos que sigan cooperando plenamente con los relatores especiales mencionados en el párrafo 2 *supra* en la realización de las actividades y funciones que se les han encomendado, incluso poniendo a su disposición la información que se les solicite sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias y respondiendo con prontitud a los llamamientos urgentes que hagan, y alienta a los gobiernos a examinar detenidamente la posibilidad de invitarlos a visitar sus países;
5. *Exhorta* a todos los gobiernos a que velen por que las leyes y políticas sobre migración internacional y sobre trabajo y empleo se basen en los derechos y tengan en cuenta las cuestiones de género y no refuercen la discriminación y los prejuicios contra la mujer;

⁶ A/62/177.

⁷ A/HRC/4/24 y Add.1 a 3.

⁸ A/HRC/4/34 y Add.1 a 4.

⁹ A/59/287 y Add.1; véase también la publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.04.IV.4.

6. *Insta* a los gobiernos interesados a que intensifiquen la cooperación bilateral, regional, interregional e internacional para hacer frente a la violencia contra las trabajadoras migratorias, de conformidad con las normas de derechos humanos convenidas internacionalmente, y redoblen los esfuerzos por reducir la vulnerabilidad y ofrecer modalidades de desarrollo sostenible que sustituyan la migración de supervivencia;

7. *Insta también* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen y de destino, a que, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, el sector privado y los demás miembros de la sociedad civil, refuercen las prioridades de la prevención de la violencia contra las trabajadoras migratorias y el apoyo financiero que prestan a esas actividades, en particular promoviendo el acceso de las mujeres a educación e información de utilidad, en que se tengan en cuenta las consideraciones de género, y que se centren, entre otras cosas, en los costos y beneficios de la migración, los derechos y las prestaciones que les corresponden en los países de origen y empleo, las condiciones generales de los países de empleo y los procedimientos de migración legales, y que se aseguren de que las leyes y políticas que rigen la labor de los contratados, empleadores e intermediarios promuevan la defensa y el respeto de los derechos humanos de los trabajadores migratorios, en particular de las mujeres;

8. *Exhorta* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen y de destino, a que establezcan sanciones penales aplicables a los culpables de actos de violencia contra las trabajadoras migratorias y mecanismos de reparación y administración de justicia a los que las víctimas tengan acceso efectivo, y aseguren que las mujeres migrantes víctimas de la violencia no vuelvan a convertirse en víctimas por la acción de las autoridades;

9. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para poner término al arresto y la detención arbitrarios de trabajadoras migratorias y emprendan acciones para impedir y castigar cualquier forma de privación ilegal de la libertad de las trabajadoras migratorias por individuos o grupos;

10. *Alienta* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen y de destino, a que formulen y apliquen programas de capacitación para la policía, los funcionarios de inmigración, los fiscales y los proveedores de servicios, con miras a sensibilizar a esos funcionarios públicos con la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias e inculcarles las actitudes y los conocimientos necesarios para que actúen de forma apropiada y profesional y tengan en cuenta las cuestiones de género en sus intervenciones;

11. *Alienta también* a los gobiernos interesados a que adopten o fortalezcan las medidas para proteger los derechos humanos de las trabajadoras migratorias, cualquiera sea su situación de inmigración, incluso, entre otras, en las políticas que regulan la contratación y distribución de las trabajadoras migratorias, y a que estudien la posibilidad de ampliar el diálogo entre los Estados en relación con la formulación de métodos innovadores para promover cauces legales de migración, entre otras cosas, a fin de desalentar la migración ilegal;

12. *Exhorta* a los Gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y otros interesados, presten a las víctimas de la violencia todo tipo de asistencia y protección inmediatas, como asesoramiento, asistencia letrada y consular, vivienda temporal y otras medidas que les permitan

estar presentes en los procedimientos judiciales, y establezcan planes de reinserción y rehabilitación para que las trabajadoras migratorias puedan regresar a sus países de origen;

13. *Invita* a los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales a que cooperen con miras a lograr una mejor comprensión de las cuestiones relativas a la mujer y la migración internacional y a que mejoren la reunión, difusión y análisis de datos e información que ayuden a formular políticas migratorias y laborales basadas en los derechos y que tengan en cuenta las cuestiones de género y faciliten la evaluación de las políticas;

14. *Alienta* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen, de tránsito y de destino, a que aprovechen los conocimientos especializados de las Naciones Unidas, incluidos los de la División de Estadística, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, a fin de elaborar metodologías apropiadas de reunión y análisis de datos a nivel nacional que permitan obtener datos comparables y crear sistemas de seguimiento y presentación de información sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias;

15. *Alienta* a los Estados Miembros a que estudien la posibilidad de firmar y ratificar los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo o adherirse a ellos y de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares¹⁰, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños¹¹ y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire¹², que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así como todos los tratados de derechos humanos que contribuyen a proteger los derechos de las trabajadoras migratorias;

16. *Alienta* al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a que dé un mayor impulso a su labor para finalizar una recomendación general sobre las trabajadoras migratorias;

17. *Pide* al Secretario General que le informe, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, sobre el problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y sobre la aplicación de la presente resolución, teniendo en cuenta la información actualizada facilitada por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer y la Organización Internacional para las Migraciones, así como los informes de los relatores especiales mencionados en el párrafo 2 de la presente resolución y otras fuentes pertinentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales.

¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2220, No. 39481.

¹¹ Resolución 55/25, anexo II.

¹² *Ibíd.*, anexo III.